

**Ayuntamiento de Benavites**

*Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del funcionamiento del Consell d'Associacions de Benavites.*

**ANUNCIO**

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial aprobando la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Consell d'associacions de Benavites, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el once de mayo de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y se publica el texto íntegro de la misma:

**ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSELL D'ASSOCIACIONS DE BENAVIDES**

Preámbulo y exposición de motivos. El Consell d'Associacions de Benavites, en lo sucesivo CAB, nace con la idea de mejorar la participación ciudadana y de las asociaciones vecinales del municipio, constituyendo un paso más hacia la implicación de las asociaciones, e indirectamente de la ciudadanía, en los asuntos públicos. La tradición asociativa de Benavites garantiza el compromiso de estas entidades en el desarrollo cultural del municipio, por lo que se considera oportuno su integración y participación activa en la planificación de los asuntos municipales.

Con todo esto, el CAB se constituye como herramienta que permita mejorar la coordinación entre asociaciones, y entre estas y el Ayuntamiento, potenciando así su papel dinamizador en el municipio de Benavites.

**Artículo 1 - Naturaleza jurídica.** El CAB es el órgano de participación efectiva de las asociaciones vecinales de Benavites en los asuntos de la vida pública local, con la finalidad de impulsar la participación ciudadana en el desarrollo cultural del municipio. Se constituye al amparo del punto primero del artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El CAB no tiene personalidad jurídica propia.

**Artículo 2.- Objetivo y funciones.** El objetivo principal del CAB es constituirse en el espacio de coordinación, trabajo e interlocución de referencia de las asociaciones vecinales del municipio

Son objetivos del CAB:

- a) Disponer de un órgano estable de participación de las asociaciones vecinales del municipio.
- b) Resultar un espacio formal de interlocución del Ayuntamiento con las asociaciones y a la inversa.
- c) Mejorar la comunicación y la coordinación entre asociaciones y entre asociaciones y Ayuntamiento.
- d) Incorporar el punto de vista de las asociaciones en la gestión de las políticas municipales y, en especial, a aquellas que afecten a las asociaciones y a sus actividades.
- e) Facilitar a la administración local la gestión compartida de las decisiones que afecten a las asociaciones del municipio.
- f) Contribuir al refuerzo del tejido social y la sociedad civil del municipio.
- g) Aumentar el grado de legitimación y transparencia de las políticas públicas.
- h) Profundizar en la cultura política y democrática, constituyéndose en un espacio de participación, escucha y comprensión de opiniones diversas.

El CAB tiene las siguientes funciones:

- a) Traspaso de información: El CAB es el órgano formal de interlocución entre el Ayuntamiento y las asociaciones vecinales y, por tanto, es también el espacio en que se hace efectivo el traspaso de información entre Ayuntamiento y asociaciones, y entre asociaciones y Ayuntamiento.
- b) Coordinación del calendario de actividades: coordinar el calendario de actividades de las asociaciones y compaginarlo, si procede, con el calendario del Ayuntamiento.
- c) Tratamiento de temas de interés común: el CAB es también responsable de trabajar a fondo temas de interés que las propias asociaciones o el equipo de gobierno aporten al Orden del Día de sus reuniones.

d) Aunar esfuerzos: El CAB pretende ser el espacio de encuentro y coordinación de las asociaciones, que debe resultar útil también para que estas sumen esfuerzos en todos aquellos temas que consideren convenientes.

e) Tomar decisiones o emitir opiniones: El CAB es un órgano consultivo, pero tiene carácter soberano para realizar sus propios análisis y emitir sus propias opiniones sin ser consultado. Dispone también de la capacidad para tomar decisiones y emitir opiniones en todos aquellos temas que el equipo de gobierno considere.

f) Autoevaluación: Es función del propio CAB evaluar la actuación de las asociaciones vecinales y su participación e integración en el tejido social y cultural del municipio.

**Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial.** El CAB establece como sede la del Ayuntamiento de Benavites, en Pl. Ajuntament, s/n.

Su ámbito territorial será el del término municipal de Benavites, sin perjuicio de las relaciones con entidades análogas de otros municipios que pudieran llevarse a cabo.

**Artículo 4.- Composición del CAB.** En el CAB están representadas todas las asociaciones vecinales que cumplan, al menos, las siguientes condiciones:

- a) Tener su sede social en el término municipal de Benavites, debiendo ser este su ámbito de actuación.
- b) No tener finalidad lucrativa.
- c) Figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, u organismo análogo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y cumplir lo dispuesto en la legislación vigente en materia de asociaciones y en sus propios Estatutos.
- d) Tener un mínimo de quince asociados censados en Benavites.
- e) Aceptar expresamente los estatutos del CAB, así como el marco jurídico de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

f)

Para formar parte del CAB, las asociaciones deberán solicitar su ingreso por escrito, al cual adjuntarán los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos que figuran al inicio de este artículo.

El Consejo, vista la solicitud y comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, emitirá informe favorable al ingreso, comunicando en Acuerdo a la correspondiente asociación, momento en que se considerará efectiva su inclusión.

**Artículo 5.- De los órganos del CAB.** Son órganos del CAB:

- El Consejo.
- Las Comisiones Sectoriales.

**Artículo 6.- Del Consejo.** El Consejo es el órgano máximo de representación de las asociaciones vecinales de Benavites.

Componen el Consejo:

- El alcalde, o persona en quien delegue, que lo presidirá.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento.
- Un representante de cada una de las asociaciones vecinales de Benavites que cumplan los requisitos expresados en el artículo 4 de este Reglamento y cuya solicitud de pertenencia al CAB haya sido aprobada por el propio Consejo.
- El secretario, que será el del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

-

Las asociaciones que asistan a menos de la mitad de las reuniones de trabajo del Consejo o de las Comisiones Sectoriales, dentro del periodo de un año, podrán perder su derecho a formar parte del CAB el siguiente año natural.

En caso de que el Consejo lo requiera, podrán asistir a sus reuniones, o a las de las Comisiones Sectoriales, los concejales o técnicos municipales que se considere. Su presencia deberá entenderse con el objetivo de aportar información de calidad y de primera mano al respecto de las temáticas que se traten en cada momento. Tendrán derecho a voz pero sin voto.

No podrán representar a las asociaciones miembros del CAB los concejales/as en activo de la legislatura en curso.

Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

- Determinar las líneas generales de la actuación del CAB y el Plan de Actuación anual.

- Aprobar, si procede, la Memoria Anual de Actividades.
- Estudiar las solicitudes de incorporación al CAB y decidir, si procede, la incorporación de nuevos miembros, así como decidir la separación de aquellos miembros que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento o en la legislación vigente.

El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, en el primer y cuarto trimestre, a efectos de aprobar la memoria anual de actividades y el plan de actuación del siguiente ejercicio, respectivamente, así como tratar cuantas otras cuestiones se considere. Podrá, además, reunirse con carácter extraordinario, a propuesta del Presidente, de alguna Comisión Sectorial, o a solicitud, por escrito en el que consten expresamente los asuntos a tratar de, al menos, un tercio de las asociaciones que sean miembros legales del CAB.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán notificadas, por escrito, a todos sus miembros con, al menos, una semana de antelación, cuando se trate de sesiones ordinarias, o cuarenta y ocho horas cuando sean sesiones extraordinarias. En cualquier caso, la convocatoria incluirá el Orden del Día a tratar en la correspondiente sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido con la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad de sus miembros legales. En caso de no cumplirse este requisito, se constituirá, en segunda convocatoria, treinta minutos después, con independencia de cual sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán, siempre que sea posible, por consenso. Cuando este no sea posible, los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de miembros presentes en la Asamblea. En caso de empate, se repetirá la votación y, de persistir, la dilución del empate corresponderá a la Presidencia.

La inclusión o separación de miembros al CAB requerirá el voto favorable de la mitad de los miembros legales del CAB.

Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite al menos un tercio de los asistentes y, en todo caso, cuando afecten a la intimidad de las personas o entidades.

El Secretario levantará acta de cada sesión de la Asamblea, en la cual figurarán tanto los acuerdos adoptados como todos aquellos puntos de vista y reflexiones realizadas al respecto, para que se disponga así de toda la información necesaria para la toma de decisiones. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y su aprobación figurará como primer punto del Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 7.- De las Comisiones Sectoriales. Las sesiones de trabajo ordinario del CAB se celebrarán por Comisiones Sectoriales. Estas agruparán a las asociaciones que representen un mismo sector –comisión de asuntos culturales, deportivos, educativos y sociales– con el objetivo de agilizar el trabajo del CAB y facilitar que las asociaciones trabajen a partir de sus intereses.

A las sesiones de estas Comisiones podrán asistir dos personas en representación de la misma entidad, pero sólo una de ellas tendrá voto.

Las Comisiones Sectoriales se convocarán un mínimo de dos veces al año, con antelación a las reuniones del Consejo, con el objetivo de traspasar informaciones, coordinar calendario, o poner sobre la mesa las consultas que determine el Ayuntamiento.

Las conclusiones de cada Comisión Sectorial figurarán en un acta que será elevada al Consejo para su conocimiento e inclusión en las decisiones de este.

Artículo 8.- De los coordinadores de las Comisiones Sectoriales. Las reuniones de las Comisiones Sectoriales serán presididas por los coordinadores, designados por el Consejo, cuyas funciones serán:

- Hacerse cargo del funcionamiento ordinario de las comisiones sectoriales: moderar y dinamizar las sesiones, tomar acta de las sesiones, hacer seguimiento de la asistencia, etc.
- Gestionar las herramientas virtuales y comunicativas (elementos de difusión y democracia electrónica) vinculadas al CAB y a la correspondiente Comisión Sectorial
- Hacer seguimiento de las comunicaciones de los miembros de las respectivas Comisiones Sectoriales y de la Comisión Permanente.
- Enviar las convocatorias de las sesiones de trabajo.
- Preparar la información que se pone a debate en las respectivas Comisiones Sectoriales.

- Realizar el seguimiento de las propuestas o trabajos que se deriven de las respectivas Comisiones Sectoriales.

- Redactar los informes de las sesiones, velando para que estos reflejen las reflexiones de los integrantes de la Comisión.

Disposición Final Primera. Las asociaciones vecinales de Benavites dispondrán de un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de este Reglamento, para regularizar su situación, transcurrido el cual no podrán formar parte del CAB sin haber realizado las adaptaciones oportunas.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 2 de julio de 2012.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.

2012/18960